

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que en audiencia pública celebrada el

En la fecha, **4 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS- Manizales, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

**SOLICITANTES:** MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA  
 JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA  
 MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA  
 JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA  
 LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA  
 ABEL ARISTIZÁBAL VALENCIA  
 MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL

**RADICADO:** 17-001-40-03-010-2021-00683-00

## Sentencia Única Instancia Civil # 041-2022

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso promovido por **MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA, JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA, MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA, JULIÁN FELIPE ARITIZÁBAL VALENCIA, LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA, ABEL ARISTIZÁBAL VALENCIA** y **MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL**, para la **CORRECCIÓN DE SUS REGISTROS CIVILES**.

### I. ANTECEDENTES PROCESALES

Los señores **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR** y **MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL**, contrajeron matrimonio el día 8 de septiembre de 1970 conforme el acta elevada por la Notaría Única de Pensilvania, Caldas; donde el nombre del primero quedó consignado como **GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCURT**, situación que manifiestan se originó por cuanto para dicha data, los registros eran elevados con la información que aportaban los testigos, quienes conocían al señor **ARISTIZÁBAL BETANCUR** bajo el seudónimo “MEMO”.

Producto de dicha unión fueron procreados sus hijos **MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA, JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA, JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA, MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA** y **LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA**, quienes presentan inconsistencias en sus registros civiles de nacimiento, como se muestra a continuación -en color rojo y negrillas los datos que informan presentan

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

inconsistencias- derivados del registro erróneo consignado en el registro de matrimonio de su padre:

NOMBRE	Fecha nacimiento	Nombre y c.c. Padre	Nombre Madre	Registro
Luis Guillermo Aristizábal Valencia	14/06/73	<b>GUILLERMO</b> ARISTIZÁBAL B	MERY VALENCIA A	Notaría Única de Pensilvania
Martín Andrés Aristizábal Valencia	5/02/76	ABEL <b>GUILLERMO</b> ARISTIZÁBAL BETANCURT	MERY VALENCIA ARISTIZÁBAL	Notaría Segunda del Círculo de Manizales
Juan Alejandro Aristizábal Valencia	16/04/78	<b>GUILLERMO</b> ARISTIZÁBAL BETANCUR 1.335.741	MERY VALENCIA ARISTIZÁBAL	Notaría Segunda del Círculo de Manizales
Maria Fernanda Aristizábal Valencia	7/03/81	ABEL <b>GUILLERMO</b> ARISTIZÁBAL BETANCUR 1.335.741	MERY <b>DEL</b> <b>SOCORRO</b> VALENCIA ARISTIZÁBAL	Notaría Tercera del Círculo de Manizales
Julián Felipe Aristizábal Valencia	24/05/85	ABEL <b>GUILLERMO</b> ARISTIZÁBAL BETANCUR 1.334.741	MERY VALENCIA ARISTIZÁBAL	Notaría Tercera del Círculo de Manizales

La cédula del señor **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR**, presenta a su turno un error en cuanto consigna como apellido del referido sujeto procesal BETANCOURT.

La solicitud fue admitida por Auto Interlocutorio No. 1283 del 16 de diciembre de 2021, y se dispuso librar oficio a las Notarías Única del Círculo de Pensilvania, Caldas; Segunda del Círculo de Manizales y Tercera del Círculo de Manizales quienes dentro del término procesal conferido por el Despacho informaron lo siguiente:

- (1) **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES:** Alegó los antecedentes registrales (registro civil de nacimiento y partida de bautismo) de MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA y JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA.
- (2) **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES:** Alegó los antecedentes registrales (registro civil de nacimiento y partida de bautismo) de JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA y MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA.
- (3) **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PENNSILVANIA:** Informó que en sus registros solo reposan antecedentes registrales de nacimiento desde el año de 1976 y de matrimonio desde 1980; asimismo allega el registro civil del matrimonio contraído entre ABEL ARISTIZÁBAL VALENCIA y MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL y el registro de nacimiento de LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA.

En audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2022, se dispuso ordenar a la parte actora que adicionara la demanda por cuanto manifestó que era menester corregir el número de cédula del señor ABEL ARISTIZÁBAL VALENCIA, el cual quedó erróneamente consignado en los registros civiles de nacimiento de JUAN ALEJANDRO Y MARIA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

El 28 de septiembre de 2022, la parte solicitante allegó memorial con la solicitud debidamente adicionada, la cual, se verifica se ajusta a los presupuestos legales, motivo por el que se procederá a adoptar las decisiones del caso.

## II. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

- Registro civil de matrimonio entre ABEL ARISTIZÁBAL VALENCIA y MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL.
- Registros civiles de nacimiento y de MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA, JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA, JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA, MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA y LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA.
- Partidas de bautizo de MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA, JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA, JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA, MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA, ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR y MERY DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZÁBAL.
- Cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

## III. CONSIDERACIONES

El artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 (artículo 4º. del Decreto 999 de 1988), dispone:

*"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.*

*Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.*

*Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil." (subrayado fuera de texto)*

Y a su turno la Ley 39 de 1961 prescribe:

**ARTÍCULO 2º.** *Para obtener la cedula de ciudadanía se necesita acreditar la mayor edad y la identidad personal. Esto se hará con cualquiera de los siguientes documentos: cedula de ciudadanía antigua, libreta militar, cedula de identidad militar, pasaporte colombiano, cedula de policía, tarjeta de identidad postal, copia de la partida eclesiástica de bautismo o acta de registro civil de nacimiento o de matrimonio, declarado para los tres últimos casos, bajo juramento ante el Registrador o su delegado, que es la misma persona a la cual se refiere el documento presentado. Todo ello se hará constar en un formulario especial que llevara la impresión dactilar del interesado, su firma, si supiere hacerlo, y la del funcionario que realiza la cedulación. (subrayado fuera de texto)*

La normas transcritas expresan en qué forma se deben corregir los errores y equivocaciones que no obedezcan a ninguna de las siguientes hipótesis: (i) errores mecanográficos, (ii) errores ortográficos, (iii) errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente y/o (iv) errores que se establezcan con la sola lectura del folio, caso en el cual deberá el registrador proceder conforme decisión

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

judicial a elevar escritura pública, y asimismo establecen las condiciones que deben acreditarse para la expedición de la respectiva cedulaación.

Así las cosas, en el sub lite se tiene que los solicitantes aducen que el nombre de su padre, que en el registro civil de matrimonios quedó asentado como GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCURT, lo cual derivó que, en lo sucesivo, sus registros civiles de nacimiento no resultaran acordes con la realidad, puesto que conforme la cédula de ciudadanía de su padre su nombre real es ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR.

Sobre este primer punto, debe precisarse que pese a haberse efectuado todos los requerimientos de ley a efectos de esclarecer sus antecedentes registrales, no logró obtenerse sino la partida de bautismo y el registro civil de matrimonio, pues la Notaría Única del Círculo de Pensilvania, Caldas, informó que no contaba con antecedentes registrales de nacimiento anteriores a 1976.

No obstante, en la partida de bautismo se consagró expresamente que su nombre fue ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR, lo cual se acompasa con su cédula de ciudadanía donde dicho nombre fue registrado; aunque, debe precisarse que el apellido quedó mal escrito, pues se consignó allí BETANCOURT, siendo lo correcto BETANCUR; por lo tanto, no queda margen de duda para esta célula judicial que resulta procedente la corrección de su registro civil de matrimonio, así como los registros civiles de sus hijos MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA, JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA, JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA, MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA y LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA, por cuanto no se trata de un nombre compuesto sino de un nombre único "ABEL", el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39 de 1961, permite inferirse de manera inequívoca como su verdadero nombre, pues justamente a la hora de expedir su cédula de ciudadanía debió aportar los respectivos documentos registrales de soporte, y si bien, estos no obran en el expediente, más allá de su partida de bautizo, puede inferirse a la luz de dicha norma que su nombre correcto era ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR, pues caso contrario, otro habría sido el nombre que habría quedado consignado en su cédula de ciudadanía.

Corolario de lo expuesto, se evidencia que en los registros civiles de nacimiento de MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA y JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA, además del nombre de su padre, debe entrar a corregirse su número de identificación, puesto que la misma no guarda congruencia con la realidad registral del señor ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR.

En cuanto a la solicitud de que se corrija el registro civil de nacimiento de MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA también en lo referente al nombre de su madre, debe precisarse que su situación es diametralmente opuesta a la del señor ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR, comoquiera que en los antecedentes registrales de la señora MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL, se encuentra que en su registro civil de nacimiento, fue justamente voluntad de su padre nombrarla como MERY DEL SOCORRO, lo cual queda corroborado con su aquiescencia a la hora de suscribir el documento público, y si bien, le asiste razón a la hora de señalar que en la cédula de ciudadanía no aparece consignado su segundo nombre, dicha situación por sí sola no es causal para que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento sino que deben estudiarse integralmente todos los documentos recaudados en el curso del proceso, donde se advierte lo expuesto.

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

En conclusión, este Despacho encuentra procedente la corrección del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los hijos del señor ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR, en cuanto a su nombre, no obstante, resulta improcedente, conforme se expuso, librar tal orden en cuanto al nombre de la señora MERY VALENCIA DE ARISTIZÁBAL en el registro civil de MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA por cuanto no logró acreditarse que en efecto dicho elemento hubiese sido consignado de manera errónea.

Frente a la pretensión de que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que realice la corrección del apellido del señor ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR, debe precisarse que dicho ordenamiento no es competencia de este Despacho, pues una vez ejecutoriada la presente providencia, será de su carga adelantar las gestiones administrativas para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

## FALLA

**PRIMERO: CORREGIR** el registro civil de matrimonio del señor **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.334.741, asentado en el TOMO 3 LIBRO 36 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA, CALDAS, de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA, CALDAS. En consecuencia, deberá corregirse el nombre de quien aparece consignado como GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCURT, debiendo quedar consignado su nombre así: **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR.**

**Parágrafo: LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA, CALDAS** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**SEGUNDO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento del señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.115, asentado en el TOMO 13 LIBRO 331 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA, CALDAS, de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA, CALDAS. En consecuencia, deberá corregirse el nombre de quien aparece consignado como GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCURT, debiendo quedar registrado su nombre así: **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR.**

**Parágrafo: LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA, CALDAS** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**SEGUNDO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento del señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.115, asentado en el TOMO 13 LIBRO 331 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA, CALDAS, de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA, CALDAS. En consecuencia, deberá corregirse el nombre de quien aparece consignado como GUILLERMO ARISTIZÁBAL B, debiendo quedar registrado su nombre así: **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR.**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	SIGC
---	--	------

**Parágrafo: LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PENNSILVANIA, CALDAS** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**TERCERO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento del señor **MARTÍN ANDRÉS ARISTIZÁBAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.478, con indicativo serial 40920661, de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES. En consecuencia, deberá corregirse el nombre de quien aparece consignado como ABEL GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCURT, debiendo quedar registrado su nombre así: **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR**.

**Parágrafo: LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**CUARTO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento del señor **JUAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.051, con indicativo serial 4354749, de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES. En consecuencia, deberá corregirse el nombre y cédula de quien aparece consignado como GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCUR con documento de identidad 1.335.741, debiendo quedar registrado su nombre así: **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR**; y su número de cédula de ciudadanía así: **1.334.741**.

**Parágrafo: LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**QUINTO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.340.912, con indicativo serial 5812339, de la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES. En consecuencia, deberá corregirse el nombre y cédula de quien aparece consignado como ABEL GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCUR con documento de identidad 1.335.741, debiendo quedar registrado su nombre así: **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR**; y su número de cédula de ciudadanía así: **1.334.741**.

**Parágrafo: LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**SEXTO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento del señor **JULIÁN FELIPE ARISTIZÁBAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.564, con indicativo serial 12199791, de la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES. En consecuencia, deberá corregirse el nombre de quien aparece consignado como ABEL GUILLERMO ARISTIZÁBAL BETANCURT, debiendo quedar registrado su nombre así: **ABEL ARISTIZÁBAL BETANCUR**.

**Parágrafo: LIBRAR** oficio con destino a la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

**SÉPTIMO: NEGAR** la solicitud de corrección del nombre de la madre consignado en el registro civil de nacimiento de **MARÍA FERNANDA ARISTIZÁBAL VALENCIA** por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**OCTAVO: NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por lo dicho en la presente providencia.

**NOVENO:** En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 189 del 8 de noviembre de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d52ec824c049e2bf4b2aa808ef32a218c154ca3de093ba9b2606fa4fd2d9683**

Documento generado en 04/11/2022 10:04:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**